



Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Persona física con actividad empresarial

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad A. Centros de acopio).

Bitácora: 09/H2A0286/05/22.

Folio: 094152/07/22.

Expediente: AU-ARP-05-22.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 20 de julio de 2022, recibido el día 26 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 094152/07/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de persona física con actividad empresarial. ^{Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.} En lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UCI/DCGEERC/0910/2022 de fecha 13 de julio de 2022, resultado de la evaluación del trámite la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, ingresado el 31 de mayo de 2022 y registrado con número de bitácora 09/H2A0286/05/22.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 31 de mayo de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0286/05/22.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0981/2022

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

- II. Que esta **DGCEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGCEERC/0910/2022 de fecha 13 de julio de 2022, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) al C. Eduardo Peláez Torres el 13 de julio de 2022.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 26 de julio de 2022 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGCEERC/0910/2022 de fecha 13 de julio de 2022, al cual se le asignó el número de folio 094152/07/22.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGCEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción III la Autorización para Centro de Acopio de residuos peligrosos.

Handwritten marks: a vertical line, a large bracket-like shape, and a squiggly line.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende brindar el servicio de Centro de Acopio de residuos peligrosos a empresas que se dedican a la exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** presentó copia simple de Constancia de Situación Fiscal, que incluye su Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.), que lo acredita como persona física con actividad empresarial.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite ASEA-00-001-I, Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Modalidad A, Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito sin número de fecha 20 de mayo de 2022 con la solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Modalidad A, Centros de Acopio, firmado por el **PROMOVENTE**.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-038 *Autorización para el manejo de residuos peligrosos*, de fecha 20 de mayo de 2022, firmado por el responsable técnico y el **PROMOVENTE**.
 3. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal **PROMOVENTE**.
 4. Copia simple de identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **PROMOVENTE**.
 5. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago BFF8E3EC554, hoja de ayuda y formato e5.
 6. Copia simple de la factibilidad de uso de suelo con folio 226 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, del domicilio donde el **PROMOVENTE** realizará las actividades de acopio de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
 7. Copia simple del contrato de arrendamiento, por 10 años, celebrado entre el **PROMOVENTE** y el propietario del predio donde el **PROMOVENTE** realizará las actividades de acopio de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

8. Copia simple de la Póliza de seguro vigente a nombre del **PROMOVENTE**, que señala como ubicación asegurada el domicilio de la instalación para acopio, y que ampara, entre otras, responsabilidad civil condiciones particulares y responsabilidad civil por contaminación.
9. Diagrama de flujo del proceso de acopio de residuos peligrosos.
10. Programa de prevención y atención a contingencias.
11. Programa de capacitación.
12. Plano del predio donde el **PROMOVENTE** realizará las actividades de acopio de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
13. Memoria fotográfica de las instalaciones y medidas de seguridad a implementar en las instalaciones durante el proceso de acopio de residuos peligrosos.
14. Escrito sin número de fecha 20 de julio de 2022, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0910/2022 de fecha 13 de julio de 2022, para su solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y XXI y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, y 34 Bis, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-CA-RP-05-22
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)

Handwritten marks: a vertical line with a hook at the top, a large oval shape, and a squiggly line at the bottom.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0981/2022

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

Nombre o razón social	Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental	PET2701400068
Domicilio de las instalaciones	Carretera Vecinal El Limón sin número, ranchería Las Flores 2da sección, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco.
Ubicación en coordenadas geográficas	Información reservada. (Coordenadas geográficas de la instalación) Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad nominal sólidos: 62.2468 toneladas Capacidad nominal líquidos: 251.47168 toneladas Capacidad anual de operación sólidos: 746.9616 toneladas Capacidad anual de operación líquidos: 2,778.04088 toneladas
Tipo de almacenamiento.	Cubierta (140.04 m ²) y a la intemperie (área de frac tank)
Tipo de iluminación.	Natural
Tipo de ventilación.	Natural
Forma de almacenamiento.	Secreto industrial (Forma de almacenamiento). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Dimensiones del almacén	Secreto industrial (Dimensiones de la instalación). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	Secreto industrial (Materiales de muros). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

P
m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

	<p>Secreto industrial (Materiales de muros). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>
<p>Estructuras que evitan la liberación de los residuos.</p>	<p>Secreto industrial (Estructuras que evitan liberación de residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>
<p>Medidas de seguridad durante el acopio de residuos.</p>	<p>Secreto industrial (Medidas de seguridad). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>
<p>Altura máxima de las estibas.</p>	<p>Secreto industrial (altura máxima de estibas. Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>

P

1

—

m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

SEGUNDO.- La residuos peligrosos que podrán ser acopiados por el **PROMOVENTE** con la presente autorización, son aquellos que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos regulados por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No	Nombre del residuo peligroso	Estado físico	Características de peligrosidad
1.	Lodos de perforación base aceite provenientes de la extracción de combustibles fósiles, lodos de trampas de grasas, sedimentos de lodos, recortes de perforación base aceite, lodos de las descargas de aguas residuales, lodos de destilación de solventes, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, sedimento impregnado de hidrocarburo proveniente de las corridas de diablo).	Semisólido	T
2.	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Semisólido	T
3.	Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburos.	Semisólido	T
4.	Lodos de separación primaria de aceite/agua/sólidos de refinación de petróleo, cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinarias de petróleo, tales lodos incluyen pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólido; tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de agua de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregados para tratamiento de otros procesos o agua de enfriamiento aceitosa y lodos de generación en unidades de tratamiento biológico.	Semisólido	T
5.	Lodos Aceitosos.	Semisólido	T
6.	Residuos sólidos diversos contaminados con hidrocarburos, grasas, aceites, diésel o residuos peligrosos (estopa, trapos, guantes, papel, cartón, textiles, equipo de protección personal, aserrín, tambos, embaces, frascos, bidones, cubetas, plásticos, madera, Rubbers y mangueras etc.).	Sólido	T, I
7.	Fibra de vidrio impregnadas con aceites o hidrocarburos.	Sólido	T, I
8.	Filtros usados o impregnados de aceite o hidrocarburos.	Sólido	T, I
9.	Carbón activado impregnado de hidrocarburo, residuos de carbón activado y carbón activado agotado.	Sólido	T, I
10.	Metales ferrosos y no ferrosos contaminados con hidrocarburos (Remanentes, colillas de soldadura pedacería de fierro, virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos).	Sólido	T

9
T
M





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

No	Nombre del residuo peligroso	Estado físico	Características de peligrosidad
11.	Tierra, suelo, arena, grava y arcilla contaminada con hidrocarburos.	Sólido	T
12.	Sedimentos con hidrocarburos semisólidos procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, sentinas y de aguas de procesos.	Semisólido	T
13.	Acumuladores usados o desechados.	Sólido	T
14.	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.	Sólido	T
15.	Medicamento caduco sólido.	Sólido	T
16.	Escorias de metales pesados finas (polvos, limadura, viruta o rebaba fina).	Sólido	T
17.	Escorias de metales pesados granulares (escoria de horno, esmerilado y barrenado).	Sólido	T
18.	Arena sílica contaminada o usada en procesos de limpieza abrasiva a alta presión con remanentes de pintura.	Sólido	T
19.	Sólidos contaminados con pintura o pigmentos base cromo (brochas, rodillos, cubetas, felpas, trapos, cartón papel etc.).	Sólido	T, I
20.	Envases vacíos contaminados de pintura o solventes (latas o cilindros de aerosoles despresurizados).	Sólido	T, I
21.	Recipientes con clorodifluorometano (gas refrigerante R22) usado o fuera de especificación.	Sólido	T
22.	Recipientes con tetrafluorometano comprimido (gas refrigerante R14 comprimido) usado o fuera de especificación.	Sólido	T
23.	Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas.	Sólido	C, T
24.	Grasas usadas.	Semisólido	T, I
25.	Pinturas (incluidas pinturas, lacas, colores, esmaltes goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o materiales corrosivos, inflamables relacionado con pinturas (incluido disolventes y diluyentes para pinturas) caduco, contaminado, mezclado. Residuos de pigmentos base cromo y base plomo, pintura caduca, óxido metálico con pintura, botes de aerosoles vacíos que contuvieron pintura base plomo.	Sólido	T, I
26.	Balastros usados.	Sólido	T
27.	Químicos caducos sólidos fuera de especificación.	Sólido	T
28.	Catalizadores gastados.	Sólido	T
29.	Xileno (xileno contaminado o caduco).	Líquido	T, I
30.	Químicos caducos líquidos o fuera de especificación.	Líquido	T
31.	Medicamento Caduco Líquido.	Líquido	T
32.	Tolueno (Tolueno contaminado o caduco).	Líquido	T
33.	Anticongelante usado o caduco.	Líquido	T
34.	Líquidos Refrigerantes usados o agotados.	Líquido	T
35.	Desengrasante contaminado o usado.	Líquido	T, I
36.	Solventes inflamables líquidos usados, mezclados o contaminados incluyendo Thinner.	Líquido	T, I

Handwritten marks and signatures on the right side of the table, including a large circle and a squiggly line.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

No	Nombre del residuo peligroso	Estado físico	Características de peligrosidad
37.	Aceite lubricante usado y/o gastado.	Líquido	T, I
38.	Aceite dieléctrico usado y/o gastado.	Líquido	T, I
39.	Aceite hidráulico usado y/o gastado.	Líquido	T, I
40.	Gasolina sucia o contaminada.	Líquido	T, I
41.	Diésel sucio o contaminado.	Líquido	T, I
42.	Agua oleosa o contaminada con aceites, grasas y o hidrocarburos, soluciones salinas, líquidos base detergente usados, contaminados o desechados.	Líquido	T
43.	Aguas ácidas contaminadas o aguas con químicos caducos.	Líquido	C, T

Fibra de vidrio Impregnadas con aceites o hidrocarburos: Se embalearán de tal forma que no se tenga contacto con las sustancias o fibras.

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, los residuos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos, así como baterías, acumuladores y aquellos que contengan sulfuros y cianuros reactivos, dibenzo-dioxinas policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloroetano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.*

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:





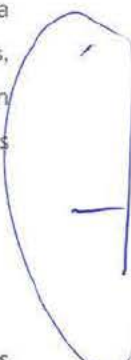
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la **prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos** que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

9



W

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Segundo de la presente autorización** siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNTAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo de 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización no ampara el tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la LGPGIR.
3. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.



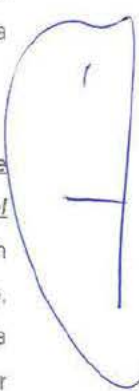


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

- 7. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
- 8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
- 9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGCEERC** de esta **AGENCIA**.
- 10. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener vigente en todo momento la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y

9



MW





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
13. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**.
14. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la **LGPGIR**.
15. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

Handwritten blue ink marks: an arrow pointing up and a large vertical bracket on the right side of the list items.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

- 17. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
- 18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
- 19. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el periodo de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.
- 20. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, mediante empresas autorizadas por la entidad correspondiente, en términos de la legislación vigente.
- 21. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá

9

1
—

M





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la LGEPA.

22. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
23. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos", o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.
25. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.
26. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que las *Estructuras u obras de ingeniería de la Instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente* se encuentren siempre disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación del Centro de Acopio.

9

Handwritten signature and initials in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/0981/2022

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Segundo y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de la Unidad de Inspección, Supervisión y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

9

M





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0981/2022
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0286/05/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida
bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocido al [redacted] en su carácter de persona física con actividad empresarial y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al [redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, el Ing. Alejandro Carabias Icaza, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/H2A0286/05/22; Folio 094152/07/22; Expediente: AU-ARP-00-22.



SIN TEXTO

